

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 527/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	2693-SEPJF, 2750-SEPJF y 2938-SEPJF
Oficio LVI/SG/SSLyP/DJ/1o9672/2025 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	2867-SEPJF
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/2893/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	18404

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil veinticinco.

Sustitución de representantes.

Visto el escrito, el oficio y los anexos del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial y del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de Morelos, se les tiene como representantes de los poderes Judicial y Legislativo de la citada entidad federativa¹, de conformidad con los artículos 10, fracciones I y II y 11,

¹ Poder Judicial del Estado de Morelos

De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, con apoyo en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”**, y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 527/2023

párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

Los promoventes acreditan autorizados y delegados; además, revocan las designaciones y domicilios señalados con anterioridad y, por su parte, el representante legal del Poder Legislativo del Estado de Morelos señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

No ha lugar a correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona el representante del Poder Legislativo estatal, toda vez que su utilización no está regulada en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.

En cuanto a las solicitudes que realizan **ambas autoridades** a efecto de tener **acceso al expediente electrónico** en este asunto, así como del **Poder Judicial del Estado de Morelos** para **recibir notificaciones electrónicas**, se informa que de la consulta realizada en el Sistema Electrónico de este Tribunal, las personas que mencionan cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los

Artículo 94. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género. La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Decreto trescientos cuarenta y uno (341)

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

Poder Legislativo del Estado de Morelos

De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...).

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. (...).

artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5, 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerdan favorablemente** las solicitudes.

En consecuencia, las notificaciones posteriores a este auto se le realizarán al Poder Judicial de la entidad electrónicamente y, atento a la petición del Poder Legislativo local, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios electrónicos.

Se autoriza al Poder Legislativo del Estado de Morelos para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar a prórroga.

El representante del **Poder Legislativo estatal** informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

Desahogo de requerimientos.

Intégrese al expediente el diverso escrito con registro 2750-SEPJF, del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el oficio y anexo presentados por la entonces delegada del Poder Legislativo de la referida entidad federativa, por los cuales desahogan los requerimientos formulados en proveído de dos de junio de dos mil veinticinco.

Es importante señalar que en el proveído de referencia se requirió a las citadas autoridades en los términos siguientes:

***“Estado procesal y requerimientos.** Visto el estado procesal de los autos, se desprende que a través de la promoción con folio de registro **3343-SEPJF**, se tuvo al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través de su representación, haciendo del conocimiento que por oficio SH/CPP/DGPGP/4044-AD/2024, la Secretaría de Hacienda de la citada entidad, informó haber efectuado la transferencia de recursos en favor del Poder Judicial del referido Estado, para el pago de la obligación pensionaria en el asunto.*

*En ese sentido, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **requiérase:***

*a) Al **Poder Judicial del Estado de Morelos**, para que dentro del plazo de **veinte días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste expresamente** si con la transferencia de recursos con la que se dio cuenta en párrafos precedentes, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional**, o señale lo que a su interés legal convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito; y*

*b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que dentro del plazo de **veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, haga del conocimiento si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial diverso mil trescientos ochenta y uno (1381); o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra. (...)”.*

En ese sentido, el **Poder Legislativo local** hizo de conocimiento a este Tribunal que el Decreto por el que se declare la invalidez parcial del diverso que es materia de esta controversia constitucional, se encuentra en etapa de dictaminación por parte de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese Congreso estatal.

Por su parte, el representante del **Poder Judicial del Estado de Morelos** manifestó respecto al cumplimiento de la ejecutoria dictada en este asunto, que con la transferencia realizada por el Poder Ejecutivo de la entidad cuenta con el numerario suficiente para cubrir el pago de la pensión para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro; esto, de conformidad con el cálculo que realizó en autos².

Asimismo, manifiesta que respecto al pago correspondiente a dos mil veinticinco, permanece pendiente de ministración, ya que no cuenta con el presupuesto suficiente para realizarlo.

Además, en el escrito y anexo registrado con el número 2938-SEPJF que se agrega al expediente, el referido poder informa que hizo de conocimiento a los poderes Legislativo y Ejecutivo locales, el monto requerido para el pago de la pensión de este ejercicio fiscal dos mil veinticinco, para lo cual remite copia del oficio que exhibió al Congreso estatal.

Al respecto, dígasele al Poder Judicial que el ejercicio fiscal dos mil veinticinco no fue materia de la controversia constitucional y que, en su caso, por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros debe contemplarlos en los presupuestos de egresos respectivos.

Sirve de sustento a lo anterior, lo analizado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual indicó:

“(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

² Páginas 312 a 3166 del expediente en que se actúa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 527/2023

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCem), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)”

(El subrayado es propio).

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa y atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz³, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil trescientos ochenta y uno (1381) relativo al presente asunto.

³ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a la referida autoridad que al cumplir con los requerimientos deberá remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase a la autoridad (**Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, ambos del Estado de Morelos**), que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le **aplicara como persona física una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Por lista y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la referida Comisión tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1183/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 527/2023

Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de treinta de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **527/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

DVH/EGPR/CEVP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T06:53:43Z / 31/10/2025T00:53:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		32 ae 19 d1 49 54 e4 17 61 3c b6 48 33 69 ef d1 29 df 31 ae 85 1e b6 da 05 58 bf ee 8e 62 c0 8d 4d e8 68 f4 43 7c aa ab 66 d7 dd 37 eb f0 ba 7b 43 6e 7d 0f 5b 84 0e 88 46 85 62 5c de 48 4b b8 16 84 2e 78 d2 57 fc 26 f9 b7 40 ef 45 c6 70 09 d2 f7 ae ac ad 75 af d0 c0 87 ff 49 e4 ad 3a bd 6c 37 13 54 5b e9 69 20 41 9b cd 2c 50 9e a3 2a c1 8d 4a 83 e8 97 61 ad d4 fe d8 6a d3 32 a4 a6 fc f2 f9 fe 94 ff 7f e2 ee fa fb 16 29 6e bc 39 17 9f 41 bb 2c 89 13 39 34 16 a3 c3 a9 df fd ee 28 f1 87 c5 f4 e5 44 7d 15 9d 44 da 24 19 56 50 aa a8 31 04 fd 40 fb 81 36 e7 fb 65 03 51 52 35 5d d7 79 d4 22 ad 31 d3 be 27 40 9b 55 c4 b7 3d 5c 7b 31 78 3a ac 57 6b 85 09 01 0a 0c bd 58 0d e3 dc ed d4 3b 00 04 0a 18 3a 0a f3 3b ad ff b8 40 62 59 13 57 dc 24 3e 37 ec 6d 37 c7 1d e2 68 b1 82 e2 b7 84 24 13 dc 8d 0d b1 80 31 a2 35 45 b2			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T06:53:43Z / 31/10/2025T00:53:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T06:53:43Z / 31/10/2025T00:53:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	660059			
	Datos estampillados	CDFB3A98C98C58B4D031998C0D41A39FC167F77A79C84351FE7582ABBB76BEEA64AA			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T06:21:54Z / 31/10/2025T00:21:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		1c 7c e7 08 e6 52 bc 3e 11 91 64 93 cf 8a b8 3a 9d 08 c8 c4 a5 dd c2 b3 ff 4b 87 19 b6 c5 e0 fc 9d a9 20 4f cf cc 8f 1a 27 ca 0d 98 a5 51 1e b3 94 28 32 55 62 1c 2c 00 45 66 bf 35 86 56 11 26 76 89 7b 47 93 e4 a8 f4 66 ab 2a 95 40 f3 79 9a 4b 58 87 9b 9d 72 26 97 d1 4c 6a 64 c5 a1 9c 95 6c 58 11 d7 a2 2b eb 98 8b 97 5b 82 62 f6 c0 5c eb 54 c3 2e 34 14 68 0e 10 fd 4d 75 ba e6 12 ed 68 50 3e 52 fe 42 dd 12 5f 34 27 6c 5a 98 bb f1 c8 26 79 0b a2 63 3c 13 49 e2 77 be b3 7e 28 37 5d db e5 21 17 64 86 7a e7 6e 68 6a b7 a8 12 e4 88 49 24 05 d1 26 a9 75 10 90 6d d8 22 17 4c 84 af d8 a5 7f 7a 23 f1 c3 07 05 7f 6e c1 8a 7d 55 af c7 cb 26 55 4c d3 c3 26 92 53 ff 65 da fc 97 30 fe 4c e6 7b 62 d1 27 ff c9 3c 8a 1c fe 48 a3 ff 1a f5 3b 50 e9 16 c4 88 08 68 93 b7 14 d6 77			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T06:21:54Z / 31/10/2025T00:21:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T06:21:54Z / 31/10/2025T00:21:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	659992			
	Datos estampillados	7950D0D7F7094D400E8BAEC5E035D12C4E4B621CFEFFF076E8BE179C9D8B225AE5458			